

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820170048600

Proceso Ordinario Laboral de en contra LUIS ADOLFO BARRIGA ROMERO y ANA CONSUELO ROMERO PACHON, quienes actúan en nombre y representación de del menor DIEGO LEONARDO BARRIGA ROMERO, ANA PATRICIA BARRIGA ROMERO E IVAN SNEYDER BARRIGA ROMERO contra INVERSION COLOMBIANA DE CARBONES- INVERCOAL LTDA y sus socios ALFREDO VELASQUEZ PEREZ y GUSTAVO RODRIGUEZ CASALLAS, contra LA NACION- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Viernes, veintiuno (21) de mayo de 2021

INTERVINIENTES:

Demandante: Ana Consuelo Romero Pachón, Luis Adolfo Barriga Romero

Apoderada Demandantes: Dra. Diana Katherine Neita

Rep. Legal de Invercoal Ltda. y socio: Alfredo Velásquez Pérez

Demandado: Gustavo Rodríguez Casallas

Apoderado Invercoal: Dr. Juan Antonio Moya

Apoderada General de La Nación- Ministerio De Minas y Energía: Dra. Hilda Marcela Mantilla Sánchez

Apoderada ANM: Dra. Lina Paulina Orcasita

Rep. Legal de Positiva: Carlos Alberto Molina

Apoderada Positiva: Dra. Diana Caro Forero

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 9244074 de la aplicación Lifesize.

Procede los intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. Diana Katherine Neita para que actué como apoderada sustituta de la parte demandante, a la Dra. Lina Paulina Orcasita para que actúe como apoderada de la demandada Agencia Nacional de Minería, a la Dra. Hilda Marcela Mantilla Sánchez para que actúe como apoderada del Ministerio de Minas y Energía, conforme a los poderes allegados previo a la audiencia y los cuales se ordenan incorporar

CONCILIACIÓN: Se ordena incorporar al plenario certificación allegada por el Ministerio de Minas y Energía la cual reposa a folio 607 del plenario en la cual se manifiesta tener animo conciliatorio, situación que igualmente se presenta con la llamada en garantía Positiva, quien allego acta de no conciliación la cual se ordena incorporar folios 609 a 642.

Teniendo en cuenta lo anterior y las manifestaciones de las partes se declara fracasada dicha etapa procesa.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS:

La demandada Agencia Nacional de Minería, formulo como previa la que denomino Falta de Jurisdicción y Competencia

AUTO: El Despacho declara no probado dicho medio exceptivo.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO: la apoderada de la parte demandante manifiesta que los demandantes Ana Patricia Barriga Romero e Iván Sneyder Barriga Romero a la presente audiencia ya son mayores de edad.

Por lo anterior, el Despacho les requiere para que allegue copia de su identificación y deberán ratificar el poder otorgado por la progenitora.

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO: El litigio se circunscribirá en determinar si entre el señor EUSEBIO BARRIGA MUNAR (Q.E.P.D.) y la sociedad demandada INVERSION COLOMBIANA DE CARBONES INVERCOAL existió un contrato de trabajo a término fijo inferior a un año, vigente entre 25 de septiembre de 2015 al 28 de marzo de 2016, el cual finalizó por fallecimiento del trabajador, como consecuencia de ello

se condene a la demandada INVERSION COLOMBIANA DE CARBONES INVERCOAL y de manera solidaria a los demandados ALFREDO VELASQUEZ PEREZ, GUSTAVO RODRIGUEZ CASALLAS, LA NACION- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA y LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM al pago de prima de servicios, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, salarios, indemnización moratoria, indemnización de que trata el Art 99 de la ley 50 de 1990, indemnización plena de perjuicios de que trata el Art 216 del C.S.T.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

1.) A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- a) **Documentales:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 60 a 168 del expediente.
- b) **Interrogatorio de parte:** se cita al representante legal de la demandada INVERCOAL LTDA, y los demandados ALFREDO VELASQUEZ PEREZ, GUSTAVO RODRIGUEZ CASALLAS,
- c) **Testimonios:** se cita a las siguientes personas. LUCINDO DE JESUS PASCAGAZA BELLO, FREDY ALEJANDRO PALACIONS, JOSE GABRIEL PACHON.
- d) **PRUEBA PERICIAL:** se decreta como prueba el dictamen allegado junto con la demanda visible a folios 169 a 181, por lo que se ordena incorporar al plenario y correr traslado del mismo al extremo pasivo en los términos del Art 228 del C.G.P.

2.) A FAVOR DEL DEMANDADO ALFREDO VELASQUEZ PEREZ

- a) **Documentales:** Ténganse como prueba la relacionada en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrante a folio 201 a 297 del expediente.
- b) **Interrogatorio de parte:** se cita a los demandantes LUIS ADOLFO BARRIGA ROMERO y ANA CONSUELO ROMERO PACHON
- c) **Testimonios:** se cita a las siguientes personas CLAUDIA MILENA VELAQUEZ, ROCIO GUACANEME, JORGE BELLO y MIRIAN JAEL ROCHA FRANCO,

3.) A FAVOR DEL DEMANDADO GUSTAVO RODRIGUEZ CASALLAS

- a) **Documentales:** Ténganse como prueba la relacionada en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrante a folio 333 A 345 del expediente.
- b) **Interrogatorio de parte:** se cita a los demandantes LUIS ADOLFO BARRIGA ROMERO y ANA CONSUELO ROMERO PACHON
- c) **Testimonios:** se cita a las siguientes personas CLAUDIA MILENA VELAQUEZ, ROCIO GUACANEME, JORGE BELLO y MIRIAN JAEL ROCHA FRANCO,

4) A FAVOR DE LA SOCIEDAD INVERSION COLOMBIANA DE CARBONES LTDA

- a) **Interrogatorio de parte:** se cita a los demandantes LUIS ADOLFO BARRIGA ROMERO y ANA CONSUELO ROMERO PACHON
- b) **Testimonios:** se cita a las siguientes personas CLAUDIA MILENA VELAQUEZ, ROCIO GUACANEME, JORGE BELLO y MIRIAN JAEL ROCHA FRANCO,

5) A FAVOR DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

- a) **Documentales:** Ténganse como prueba la relacionada en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrante a folio 387 -393 del expediente.

6) A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

- a) **Documentales:** Ténganse como prueba el medio magnético allegado con la contestación de la demanda visible a folio 435

7) A FAVOR DE LA CONVOCADA A JUICIO POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

- A) **Documentales:** Ténganse como prueba el medio magnético allegado con la contestación de la demanda visible a folio 587.

- b) **Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos :** se cita a los demandantes ANA CONSUELO ROMERO PACHON y al representante legal de la demandada INVERSION COLOMBIANA DE CARBONES LTDA

- 8) **DE OFICIO:** Se decreta como prueba la documental allegada por la parte actora visible a folios 537 a 545 depósito judicial constituido por la demandada Invercoal a favor del causante.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El Despacho surte la presente audiencia y se constituye en **AUDIENCIA ART. 80 CPT Y DE LA S.S.**

PRACTICA DE PRUEBAS:

- I) **INTERROGATORIO DE PARTE** a la representante legal de la demandada Invercoal Ltda, señor Alfredo Velásquez Pérez y al señor Gustavo Rodríguez Casallas
- II) **INTERROGATORIO DE PARTE:** a la demandante
- III) **PRUEBA TESTIMONIAL:** i) Lucindo de Jesús Pascagaza Bello ii) Claudia Milena Velásquez, quien es tachada por la apoderada de la parte actora, tacha que se resolverá en la sentencia iii) Jorge Bello quien es tachado por la apoderada de la parte actora tacha, tacha que se resolverá en la sentencia

AUTO: El Despacho modifica el decreto de las pruebas en el sentido de tener el dictamen pericial como prueba documental, teniendo en cuenta que la perito funge como Juez Laboral, por lo que le impide su contradicción.

No existiendo pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio y se le concede el uso de la palabra a los apoderados presenten sus alegaciones.

Escuchados los alegatos, declara un receso en la presente y cita a las partes para el día 17 de agosto a la hora de las 4:00 pm, fecha y hora en la cual se dictará sentencia que ponga fin a la Litis.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La audiencia antes celebrada es posible su visualización en el siguiente link:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/81cc32eb-1abb-467a-a20a-5bfd47a1c228?vcpubtoken=14f01816-877d-4ac6-bfee-6256528de507>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/207e398a-a58b-4cc1-aa8a-d8c832e2a85f?vcpubtoken=36533be2-129e-415d-b095-2ebc542f8769>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/cc288d6d-323d-4a59-8b77-678e51150eef?vcpubtoken=2b813a83-cbdf-4c22-aa0f-c7d7eaf8ebb0>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3abeb0a9-1222-4e22-8ecb-71fe7c9eba95?vcpubtoken=b5b39943-028e-41a7-a3a1-c0f2fcc3d051>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/86e984ea-d05f-4d66-b596-d1ccce29dd2d?vcpubtoken=19d590a9-fa23-4edd-9680-d396640c407e>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO